

LUNES, 25 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 59

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2019-2501 *Notificación de decreto 144/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 84/2018.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000084/2018 a instancia de FERNANDO RUIZ APARICIO frente a OMAR RADWAN, en los que se ha dictado decreto de 14 de marzo 2019, del tenor literal siguiente:

"DECRETO nº 000114/2019

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D./D^a. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO.
En Santander, a 14 de marzo de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s OMAR RADWAN en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

FERNANDO RUIZ APARICIO por importe de 656,50 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867000064008418, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ)".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a OMAR RADWAN, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 14 de marzo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2019/2501

CVE-2019-2501